



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

*“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al XIV (catorceavo) corte y XV (quinceavo) corte para la vigencia 2025, y a los beneficiarios de la Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al XIII (treceavo) corte para la vigencia 2025, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”*

### LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 883 del 25 de noviembre de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el Artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el Artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su Artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una Estampilla Procultura cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el Artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38 -1 a la Ley No. 397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la Estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la Estampilla Procultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38 - 1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el Artículo 2.2.13.13.2, establece: "*Artículo 2.2.13.13.2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del Artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el Artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:*

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el Artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el Artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:*

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

### 6. Fecha de postulación al beneficio.

*PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.*

Que según el Artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: “*en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Que el citado Decreto, en el Artículo 1 al modificar el Artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

*“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.*

Que el Artículo 2 ibídem, al modificar el Artículo 2.2.13.13.6., estableció en el párrafo 2:

*“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de qué trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.*





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte con la Resolución No. 430 del 02 de julio de 2024 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 y corregida mediante la Resolución No. 245 de 2024, en el marco del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”, delegó la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7957 “Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.”*, a Director(a) de Arte, Cultura y Patrimonio.

Que una vez adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo ha señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No. 339 del 7 de junio de 2022, No. 603 del 24 de agosto de 2022, No. 981 del 12 de diciembre de 2022, No. 143 del 06 de marzo de 2023, No. 572 del 10 de agosto de 2023, No. 900 del 04 de diciembre 2023, No. 173 del 18 de Marzo de 2024, No. 615 del 13 de septiembre de 2024, No. 858 del 10 de diciembre de 2024, No. 341 del 23 de mayo de 2025 y No. 1163 del 21 de noviembre de 2025, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, en desarrollo del proceso de identificación y priorización de creadores y gestores culturales potenciales beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

Económicos Periódicos – BEPS, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la información correspondiente al catorceavo (XIV) corte de Anualidad Vitalicia y al doceavo (XII) corte de Motivación al Ahorro, mediante radicado Orfeo No. 20253100084331 del 15 de mayo de 2025.

Que, posteriormente, el 22 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó el registro de creadores y gestores culturales en la plataforma SIFO del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, correspondiente al quinceavo (XV) corte de Anualidad Vitalicia y al treceavo (XIII) corte de Motivación al Ahorro, actuación registrada bajo el radicado Orfeo No. 20253100591983.

Que el 05 de junio de 2026, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa revisión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, envió a esta secretaría la carta de implementación programa BEPS para creadores y gestores culturales, radicada en Orfeo con No. 20267100153972, la cual define la destinación de los recursos recaudados por concepto del porcentaje de la Estampilla Procultura para seguridad social de creadores y gestores culturales, y pone a disposición el listado definitivo de las personas que pueden beneficiarse en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia o Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro), con su correspondiente cálculo actuarial del primer semestre de 2026. En dichos listados se relacionan los registros de las personas viables en el municipio inscritas en las diferentes etapas de identificación y el valor de su cálculo actuarial elaborado por Colpensiones a partir del SMMLV del 2026.

Que en la modalidad de Anualidad Vitalicia el cálculo se realizó con el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente para cada creador o gestor cultural, que es el porcentaje máximo permitido por el Decreto No. 2012 de 2017. En la carta se menciona puntualmente, que para la modalidad de Motivación al Ahorro (financiación de aportes) el ente territorial podrá definir el valor a asignar para el ahorro anual de cada uno de los creadores y gestores culturales que resultaron viables de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Que para el 2026, el rango de aportes para este beneficio está entre el equivalente a 06 salarios mínimos diarios legales vigentes y \$2.450.000 (máximo permitido para la actual vigencia). Es importante tener en cuenta que según el Decreto No. 2012 de 2017, *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”*.





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

Adicionalmente, en esta carta se informa que 257 personas cumplen con los requisitos para Anualidad Vitalicia (mujeres mayores de 57 años y hombres mayores de 62 años) y 61 personas cumplen con los requisitos para Financiación de Aportes – Motivación al Ahorro (mujeres menores de 57 años y hombres menores de 62 años). Es importante considerar que luego de la verificación de requisitos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para algunos creadores y gestores culturales cambió el concepto de viabilidad (viable – no viable) o de modalidad de beneficio (Motivación al Ahorro a Anualidad Vitalicia); lo anterior debido a la movilidad de los ciudadanos entre regímenes de seguridad social (subsidiado, contributivo, excepción, etc.) o al cambio de edad.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y los recursos existentes para asignación, se incluyen en el listado de beneficiarios para el catorceavo (XIV) corte y quinceavo (XV) corte de Anualidad Vitalicia a sesenta y cuatro (64) de los doscientos cincuenta y siete (257) ciudadanos viables en la modalidad de *Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario* de BEPS, y a sesenta y un (61) ciudadanos que resultaron viables en el treceavo (XIII) corte de la modalidad de *Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario* de BEPS.

Que para la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual del año 2026, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ratificó el 8 de junio de 2022, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la invitación para implementar el piloto nacional de esta modalidad como consta en el radicado de Orfeo No. 20223000218133, es así, que desde el momento de la notificación de esta modalidad se viene socializando esta información, y se publicó un comunicado en el micrositio de aplicación a los beneficiarios (<https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/beps>) para conocimiento de los interesados.

Que el modelo planteado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establece un rango de aportes para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el cuál, el aporte mínimo anual para cada ciudadano o ciudadana realizado por la entidad será equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Que el modelo estableció que el valor máximo de ese aporte dependerá, a su vez, del ahorro que realice el o la ciudadano(a) en cada vigencia a partir de \$50.000 pesos,





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

mediante una relación 1 a 3, en la cual por cada peso que ahorra la o el ciudadano, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aporta tres pesos, sin que al final de cada vigencia se supere el tope anual de aportes fijado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para la vigencia.

Que las y los creadores, gestores y gestoras culturales que decidan acogerse a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS, tendrán hasta los primeros diez (10) días calendario del mes de octubre del presente año, para realizar sus aportes a los BEPS.

Que desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio, o ya haya completado el valor del ahorro anual.

Que de acuerdo a los recursos disponibles y según el modelo piloto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá realizar aportes adicionales en el segundo semestre del año cursado, a aquellos ciudadanos que en la vigencia 2026 hayan aportado a sus cuentas individuales BEPS recursos a partir de cincuenta mil pesos (\$50.000).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017, las resoluciones reglamentarias y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios de la modalidad Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario del catorceavo corte y quinceavo corte, y los beneficiarios de la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario del treceavo corte, para la vigencia 2025, relacionados a continuación:

### Modalidad Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	41313677	BÁRBARA		ARCILA	DE MONTENEGRO	77.39	\$45.404.918
2	17143858	JAIME		RUBIO		76.22	\$41.264.367
3	1124498509	RAMÓN		HUMANO	JUSAYU	75.91	\$41.572.782
4	17005634	PABLO	ANTONIO	ORTIZ	GALEANO	75.55	\$31.944.969
5	17059409	SANTIAGO		MARTÍNEZ	CONCHA	75.36	\$34.938.814



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

6	17076279	CARLOS	ORLANDO	MELO	GUZMÁN	75.25	\$35.815.622
7	41327924	GLADYS		RODRÍGUEZ	GAMBOA	73.79	\$45.756.116
8	17118256	JOSÉ	HERNANDO	VILLARREAL		73.08	\$40.491.699
9	19246477	JORGE	EUGENIO	SUÁREZ	SUÁREZ	72.38	\$56.026.301
10	17095975	OSCAR	DE JESÚS	HENAO	LÓPEZ	70.61	\$38.198.120
11	12527151	DAVID		MERCADO	HENRÍQUEZ	70.28	\$40.025.495
12	7442716	ANTONIO	FRANCISCO	DEL VILLAR	HERRERA	69.9	\$45.096.712
13	19292849	JOSÉ	WALTHER	VALENCIA	COBO	69.62	\$65.762.100
14	19218031	CARLOS		PINEDA	JIMÉNEZ	68.24	\$57.628.984
15	41318988	LUZMILA		PORRAS	TORO	68.2	\$41.862.578
16	5762748	FIDEL	ANTONIO	BOLÍVAR	PINTO	67.99	\$41.727.451
17	19318023	ÁLVARO		CORTÉS	GUERRERO	67.94	\$61.584.755
18	19160749	JORGE	ELIECER	PATERNINA	OSORIO	67.78	\$54.270.076
19	17044833	HUGO	NÉSTOR	GARCÍA	CORREDOR	67.67	\$33.783.248
20	19401543	LUIS	ALFONSO	LUNA	PEREA	67.44	\$71.047.078
21	19173079	ALIRIO		GELVEZ	HERNÁNDEZ	67.15	\$51.311.072
22	6210133	CARLOS	ARTURO	LOAIZA		66.92	\$60.129.334
23	11333937	LIBORIO	NUMIL	RUSINQUE	GUERRERO	65.97	\$56.745.121
24	19384986	RICARDO		HERNÁNDEZ	PÉREZ	65.93	\$71.047.078
25	34960070	YOLANDA		RUA	ZEA	65.91	\$59.637.703
26	19081276	PABLO	EMILIO	COTRINO	GONZÁLEZ	65.77	\$48.419.167
27	19196258	JOSÉ	ABADÍAS	RIAÑO	MÉNDEZ	65.65	\$53.734.020
28	51550716	MARÍA	CLAUDIA	NIÑO	HERNÁNDEZ	65.32	\$80.643.203
29	84026590	ALBERTO	MANUEL	ÁLVAREZ	VARGAS	65.29	\$76.896.873
30	6548255	ESPÍRITU	SANTO	SERNA		65.29	\$46.746.192
31	4251333	ORLANDO		GONZÁLEZ	SANABRIA	65.27	\$76.534.433
32	19429558	BENJAMÍN		CARDONA		65.21	\$73.061.715
33	19349953	VIRGILIO		DUQUE	SALAZAR	64.76	\$63.938.988





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

34	41471785	ELSA		GRANADOS	ALONSO	64.58	\$60.031.808
35	41703539	TERESA		CARDONA	MONTES	64.56	\$72.687.481
36	19490156	YURY	STEYNER	GARCÍA	HERNÁNDEZ	64.26	\$71.414.873
37	73078738	JUSTO	RAFAEL	MERCADO	PÉREZ	64.21	\$68.314.490
38	19408552	FRANCISCO		SÁNCHEZ	MOLLER	63.88	\$68.314.490
39	2999807	LUIS	FRANCISCO	VALDERRAMA	ZÚÑIGA	63.75	\$76.169.223
40	4325930	HÉCTOR	GONZALO	HENAO	QUINTERO	63.74	\$41.264.367
41	19295030	FERNANDO		FRANCO	ESPINEL	63.67	\$63.397.623
42	23543892	CARMEN	CECILIA	ZABALA	DE DÍAZ	63.44	\$49.751.681
43	10164708	MARIO	DE JESÚS	OSORIO	QUINTERO	63.1	\$62.849.958
44	19171778	CENEN	DARÍO	JIMÉNEZ	MAHECHA	62.72	\$54.800.852
45	79117155	EDGAR		RAMÍREZ	RAMÍREZ	62.69	\$72.520.712
46	14998648	JAIRO		GUEVARA	BEDOYA	62.46	\$56.566.552
47	19415473	JORGE	ELIECER FRANCISCO	GIRALDO	QUINTERO	61.88	\$71.233.909
48	79280976	JOSÉ	ERASMO	VARGAS		61.84	\$72.339.146
49	19459370	MAURICIO		GRANADOS	ALONSO	61.74	\$70.868.197
50	19358703	JORGE	ELIECER	LÓPEZ	LÓPEZ	61.63	\$59.777.517
51	79276397	GUSTAVO		FORERO	NEIRA	61.44	\$77.798.620
52	392982	VICTOR	MANUEL	GUTIÉRREZ	GARZÓN	61.08	\$47.075.870
53	79258868	JORGE	ENRIQUE	TORRES	BLANCO	61.08	\$75.616.204
54	5712586	JORGE	HELÍ	GONZÁLEZ		61.05	\$71.789.658
55	41555262	ELIA	MARÍA	ARANZALEZ	DE SÁNCHEZ	60.99	\$65.302.921
56	12543781	EDGAR	FLORENTINO	ROJAS	MURGAS	60.98	\$62.665.961
57	51852912	LUZ	JANNETH	SÁNCHEZ	BASTIDAS	60.65	\$96.297.637
58	19192267	MAURICIO	ELKIN	CASTRO	PINZÓN	60.49	\$56.026.301
59	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRÍGUEZ	60.48	\$96.259.343
60	9652319	JOSÉ	ORLANDO	NARVÁEZ	PANTEVIS	60.48	\$59.777.517
61	28731202	MARÍA	ROSALBA	MIRANDA	NARANJO	60.43	\$76.133.776
62	19322017	MARIO		ARBOLEDA	CÁRDENAS	60.39	\$62.849.958
63	41519912	AURA	MARÍA	OTÁLORA	DE GUTIÉRREZ	60.38	\$60.031.808





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

64	19089250	JULIO	ENRIQUE	MOYA	MARENTES	60.38	\$48.588.509
						<b>Total</b>	<b>\$3.791.564.046</b>

### Modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Motivación al Ahorro
1	91103472	GERARDO		SILVA		87.45	\$351.000
2	15026685	JOSÉ		NEGRETE	NEGRETE	83.28	\$351.000
3	79384875	CARLOS	GERMÁN	TORRES	MASABEL	80.25	\$351.000
4	5045287	PARMÉNIDES		CONTRERAS	BADILLO	79.31	\$351.000
5	78108847	JOSÉ	LAUREANO	JIMÉNEZ	HOYOS	78.86	\$351.000
6	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJÍA	OCAMPO	77.99	\$351.000
7	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	77.88	\$351.000
8	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PÉREZ	77.44	\$351.000
9	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	76.69	\$351.000
10	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	76.38	\$351.000
11	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	75.94	\$351.000
12	3033424	JOSÉ MANUEL	DARÍO	REYES	REYES	75.1	\$351.000
13	79382644	JOSÉ	ÁNGEL	PEDRAZA	VILLARREAL	74.97	\$351.000
14	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENÍTEZ	PÉREZ	74.09	\$351.000
15	79338832	FERNANDO		BLANCO	PEREIRA	73.69	\$351.000
16	17974287	ARNOLDO	DE JESÚS	CONTRERAS	MORA	73.66	\$351.000
17	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	73.61	\$351.000
18	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCÍA	72.57	\$351.000
19	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	72.54	\$351.000
20	79409212	ORLANDO		ÁVILA	GÓMEZ	72.23	\$351.000
21	79354144	JOSÉ	NOVAN	CHAPARRO	HERREÑO	71.92	\$351.000
22	80361127	LIBARDO		OLARTE	MARTÍNEZ	71.63	\$351.000



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

23	12272168	JULIO	HERMES	ORDÓÑEZ	ORDÓÑEZ	71.51	\$351.000
24	79484402	GUSTAVO		CÁRDENAS	SÁNCHEZ	70.54	\$351.000
25	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	70.05	\$351.000
26	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	69.93	\$351.000
27	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTÍNEZ	ROSADO	69.54	\$351.000
28	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	69.28	\$351.000
29	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRÍQUEZ	68.31	\$351.000
30	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCÍA	67.69	\$351.000
31	79518858	NELSON	RODRIGO	CASTILLO	ROJAS	66.54	\$351.000
32	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	66.07	\$351.000
33	39657411	MARTHA	ISABEL	BOHORQUEZ		66.04	\$351.000
34	93371770	WILLIAM	ALBERTO	PABÓN	RODRÍGUEZ	66	\$351.000
35	93381183	DAGOBERTO		CARDONA	OROZCO	65.86	\$351.000
36	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICÓN	65.69	\$351.000
37	79412104	MAURICIO		MEDINA	BARRIOS	65.52	\$351.000
38	79634501	SEBASTIÁN		PRIETO	CUERVO	65.15	\$351.000
39	79727461	NÉSTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	64.94	\$351.000
40	78297013	EDUARD	DE JESÚS	ÁLVAREZ	MERCADO	64.62	\$351.000
41	79669103	JOSÉ	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	64.59	\$351.000
42	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARÍA	QUITIAN	64.29	\$351.000
43	79547297	GABRIEL	ELIAS	DÍAZ	TAUTIVA	64.14	\$351.000
44	39707204	MAGNOLIA		PERAZA	CORTÉS	64.11	\$351.000
45	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	63.19	\$351.000
46	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	61.71	\$351.000
47	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	61.62	\$351.000
48	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	59.91	\$351.000
49	78727725	OMAR	JOSÉ	LÓPEZ	SANTOS	59.65	\$351.000
50	91301441	ÁLVARO	WILTON	SANTAMARÍA	QUITIAN	58.48	\$351.000
51	52133792	NURY	JAZMÍN	QUEVEDO	BELTRÁN	58.17	\$351.000
52	17446746	PEDRO	NEL	LADINO	LOZADA	57.61	\$351.000





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

53	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	57.29	\$351.000
54	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57.02	\$351.000
55	52709593	ANGÉLICA	YESENIA	ALONSO	VALDÉS	53.23	\$351.000
56	80170209	FERNANDO	ANTONIO	PALACIOS	MURILLO	51.93	\$351.000
57	52957326	DIANA	PAOLA	CASTAÑEDA	VERA	51.88	\$351.000
58	53055105	NATALIA	IBETH	GÓMEZ	BURBANO	50.65	\$351.000
59	52743930	ROSMERY		CANGREJO	MARTÍNEZ	49.46	\$351.000
60	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTÍNEZ	VARGAS	43.66	\$351.000
61	1033766517	CINDY	VIVIANA	GÓMEZ	BELTRÁN	38.43	\$351.000
						<b>Total</b>	<b>\$21.411.000</b>

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal** No. 1200, 1201 y 1202 y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - “Asignación y transferencia de recursos” del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*”, el cual señala que: “Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS correspondiente al catorceavo corte y quinceavo corte de inscripción para la vigencia 2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	41313677	BÁRBARA		ARCILA	DE MONTENEGRO	77.39	\$45.404.918
2	17143858	JAIME		RUBIO		76.22	\$41.264.367
3	1124498509	RAMÓN		HUMANO	JUSAYU	75.91	\$41.572.782
4	17005634	PABLO	ANTONIO	ORTIZ	GALEANO	75.55	\$31.944.969



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

5	17059409	SANTIAGO		MARTÍNEZ	CONCHA	75.36	\$34.938.814
6	17076279	CARLOS	ORLANDO	MELO	GUZMÁN	75.25	\$35.815.622
7	41327924	GLADYS		RODRÍGUEZ	GAMBOA	73.79	\$45.756.116
8	17118256	JOSÉ	HERNANDO	VILLARREAL		73.08	\$40.491.699
9	19246477	JORGE	EUGENIO	SUÁREZ	SUÁREZ	72.38	\$56.026.301
10	17095975	OSCAR	DE JESÚS	HENAO	LÓPEZ	70.61	\$38.198.120
11	12527151	DAVID		MERCADO	HENRÍQUEZ	70.28	\$40.025.495
12	7442716	ANTONIO	FRANCISCO	DEL VILLAR	HERRERA	69.9	\$45.096.712
13	19292849	JOSÉ	WALTHER	VALENCIA	COBO	69.62	\$65.762.100
14	19218031	CARLOS		PINEDA	JIMÉNEZ	68.24	\$57.628.984
15	41318988	LUZMILA		PORRAS	TORO	68.2	\$41.862.578
16	5762748	FIDEL	ANTONIO	BOLÍVAR	PINTO	67.99	\$41.727.451
17	19318023	ÁLVARO		CORTÉS	GUERRERO	67.94	\$61.584.755
18	19160749	JORGE	ELIECER	PATERNINA	OSORIO	67.78	\$54.270.076
19	17044833	HUGO	NÉSTOR	GARCÍA	CORREDOR	67.67	\$33.783.248
20	19401543	LUIS	ALFONSO	LUNA	PEREA	67.44	\$71.047.078
21	19173079	ALIRIO		GELVEZ	HERNÁNDEZ	67.15	\$51.311.072
22	6210133	CARLOS	ARTURO	LOAIZA		66.92	\$60.129.334
23	11333937	LIBORIO	NUMIL	RUSINQUE	GUERRERO	65.97	\$56.745.121
24	19384986	RICARDO		HERNÁNDEZ	PÉREZ	65.93	\$71.047.078
25	34960070	YOLANDA		RUA	ZEA	65.91	\$59.637.703
26	19081276	PABLO	EMILIO	COTRINO	GONZÁLEZ	65.77	\$48.419.167
27	19196258	JOSÉ	ABADÍAS	RIAÑO	MÉNDEZ	65.65	\$53.734.020
28	51550716	MARÍA	CLAUDIA	NIÑO	HERNÁNDEZ	65.32	\$80.643.203
29	84026590	ALBERTO	MANUEL	ÁLVAREZ	VARGAS	65.29	\$76.896.873
30	6548255	ESPÍRITU	SANTO	SERNA		65.29	\$46.746.192
31	4251333	ORLANDO		GONZÁLEZ	SANABRIA	65.27	\$76.534.433
32	19429558	BENJAMÍN		CARDONA		65.21	\$73.061.715



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

33	19349953	VIRGILIO		DUQUE	SALAZAR	64.76	\$63.938.988
34	41471785	ELSA		GRANADOS	ALONSO	64.58	\$60.031.808
35	41703539	TERESA		CARDONA	MONTES	64.56	\$72.687.481
36	19490156	YURY	STEYNER	GARCÍA	HERNÁNDEZ	64.26	\$71.414.873
37	73078738	JUSTO	RAFAEL	MERCADO	PÉREZ	64.21	\$68.314.490
38	19408552	FRANCISCO		SÁNCHEZ	MOLLER	63.88	\$68.314.490
39	2999807	LUIS	FRANCISCO	VALDERRAMA	ZÚÑIGA	63.75	\$76.169.223
40	4325930	HÉCTOR	GONZALO	HENAO	QUINTERO	63.74	\$41.264.367
41	19295030	FERNANDO		FRANCO	ESPINEL	63.67	\$63.397.623
42	23543892	CARMEN	CECILIA	ZABALA	DE DÍAZ	63.44	\$49.751.681
43	10164708	MARIO	DE JESÚS	OSORIO	QUINTERO	63.1	\$62.849.958
44	19171778	CENEN	DARÍO	JIMÉNEZ	MAHECHA	62.72	\$54.800.852
45	79117155	EDGAR		RAMÍREZ	RAMÍREZ	62.69	\$72.520.712
46	14998648	JAIRO		GUEVARA	BEDOYA	62.46	\$56.566.552
47	19415473	JORGE	ELIECER FRANCISCO	GIRALDO	QUINTERO	61.88	\$71.233.909
48	79280976	JOSÉ	ERASMO	VARGAS		61.84	\$72.339.146
49	19459370	MAURICIO		GRANADOS	ALONSO	61.74	\$70.868.197
50	19358703	JORGE	ELIECER	LÓPEZ	LÓPEZ	61.63	\$59.777.517
51	79276397	GUSTAVO		FORERO	NEIRA	61.44	\$77.798.620
52	392982	VICTOR	MANUEL	GUTIÉRREZ	GARZÓN	61.08	\$47.075.870
53	79258868	JORGE	ENRIQUE	TORRES	BLANCO	61.08	\$75.616.204
54	5712586	JORGE	HELÍ	GONZÁLEZ		61.05	\$71.789.658
55	41555262	ELIA	MARÍA	ARANZALEZ	DE SÁNCHEZ	60.99	\$65.302.921
56	12543781	EDGAR	FLORENTINO	ROJAS	MURGAS	60.98	\$62.665.961
57	51852912	LUZ	JANNETH	SÁNCHEZ	BASTIDAS	60.65	\$96.297.637
58	19192267	MAURICIO	ELKIN	CASTRO	PINZÓN	60.49	\$56.026.301
59	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRÍGUEZ	60.48	\$96.259.343
60	9652319	JOSÉ	ORLANDO	NARVÁEZ	PANTEVIS	60.48	\$59.777.517
61	28731202	MARÍA	ROSALBA	MIRANDA	NARANJO	60.43	\$76.133.776





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

62	19322017	MARIO		ARBOLEDA	CÁRDENAS	60.39	\$62.849.958
63	41519912	AURA	MARÍA	OTÁLORA	DE GUTIÉRREZ	60.38	\$60.031.808
64	19089250	JULIO	ENRIQUE	MOYA	MARENTES	60.38	\$48.588.509
						<b>Total</b>	<b>\$3.791.564.046</b>

**ARTÍCULO 2º:** Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al treceavo corte de inscripción para la vigencia 2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte Motivación al Ahorro
1	91103472	GERARDO		SILVA		87.45	\$351.000
2	15026685	JOSÉ		NEGRETE	NEGRETE	83.28	\$351.000
3	79384875	CARLOS	GERMÁN	TORRES	MASABEL	80.25	\$351.000
4	5045287	PARMÉNIDES		CONTRERAS	BADILLO	79.31	\$351.000
5	78108847	JOSÉ	LAUREANO	JIMÉNEZ	HOYOS	78.86	\$351.000
6	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJÍA	OCAMPO	77.99	\$351.000
7	6001954	PEDRO		OLAYA	ZARABANDA	77.88	\$351.000
8	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PÉREZ	77.44	\$351.000
9	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	76.69	\$351.000
10	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	76.38	\$351.000
11	87431262	MARCIAL	OMAR	REYES	QUIÑONES	75.94	\$351.000
12	3033424	JOSÉ MANUEL	DARÍO	REYES	REYES	75.1	\$351.000
13	79382644	JOSÉ	ÁNGEL	PEDRAZA	VILLARREAL	74.97	\$351.000
14	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENÍTEZ	PÉREZ	74.09	\$351.000
15	79338832	FERNANDO		BLANCO	PEREIRA	73.69	\$351.000
16	17974287	ARNOLDO	DE JESÚS	CONTRERAS	MORA	73.66	\$351.000
17	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	73.61	\$351.000
18	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCÍA	72.57	\$351.000
19	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	72.54	\$351.000



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

20	79409212	ORLANDO		ÁVILA	GÓMEZ	72.23	\$351.000
21	79354144	JOSÉ	NOVAN	CHAPARRO	HERREÑO	71.92	\$351.000
22	80361127	LIBARDO		OLARTE	MARTÍNEZ	71.63	\$351.000
23	12272168	JULIO	HERMES	ORDÓÑEZ	ORDÓÑEZ	71.51	\$351.000
24	79484402	GUSTAVO		CÁRDENAS	SÁNCHEZ	70.54	\$351.000
25	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	70.05	\$351.000
26	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	69.93	\$351.000
27	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTÍNEZ	ROSADO	69.54	\$351.000
28	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	69.28	\$351.000
29	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRÍQUEZ	68.31	\$351.000
30	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCÍA	67.69	\$351.000
31	79518858	NELSON	RODRIGO	CASTILLO	ROJAS	66.54	\$351.000
32	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	66.07	\$351.000
33	39657411	MARTHA	ISABEL	BOHORQUEZ		66.04	\$351.000
34	93371770	WILLIAM	ALBERTO	PABÓN	RODRÍGUEZ	66	\$351.000
35	93381183	DAGOBERTO		CARDONA	OROZCO	65.86	\$351.000
36	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICÓN	65.69	\$351.000
37	79412104	MAURICIO		MEDINA	BARRIOS	65.52	\$351.000
38	79634501	SEBASTIÁN		PRIETO	CUERVO	65.15	\$351.000
39	79727461	NÉSTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	64.94	\$351.000
40	78297013	EDUARD	DE JESÚS	ÁLVAREZ	MERCADO	64.62	\$351.000
41	79669103	JOSÉ	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	64.59	\$351.000
42	91300950	EDGAR	FREDY	SANTAMARÍA	QUITIAN	64.29	\$351.000
43	79547297	GABRIEL	ELIAS	DÍAZ	TAUTIVA	64.14	\$351.000
44	39707204	MAGNOLIA		PERAZA	CORTÉS	64.11	\$351.000
45	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	63.19	\$351.000
46	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	61.71	\$351.000
47	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	61.62	\$351.000
48	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	59.91	\$351.000
49	78727725	OMAR	JOSÉ	LÓPEZ	SANTOS	59.65	\$351.000





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

50	91301441	ÁLVARO	WILTON	SANTAMARÍA	QUITIAN	58.48	\$351.000
51	52133792	NURY	JAZMÍN	QUEVEDO	BELTRÁN	58.17	\$351.000
52	17446746	PEDRO	NEL	LADINO	LOZADA	57.61	\$351.000
53	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	57.29	\$351.000
54	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57.02	\$351.000
55	52709593	ANGÉLICA	YESENIA	ALONSO	VALDÉS	53.23	\$351.000
56	80170209	FERNANDO	ANTONIO	PALACIOS	MURILLO	51.93	\$351.000
57	52957326	DIANA	PAOLA	CASTAÑEDA	VERA	51.88	\$351.000
58	53055105	NATALIA	IBETH	GÓMEZ	BURBANO	50.65	\$351.000
59	52743930	ROSMERY		CANGREJO	MARTÍNEZ	49.46	\$351.000
60	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTÍNEZ	VARGAS	43.66	\$351.000
61	1033766517	CINDY	VIVIANA	GÓMEZ	BELTRÁN	38.43	\$351.000
						<b>Total</b>	<b>\$21.411.000</b>

**ARTÍCULO 3°:** Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de \$3.812.975.046 (Tres mil ochocientos doce millones novecientos setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos m/te) a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**Parágrafo Primero:** Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 823 de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo Segundo:** Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

**Parágrafo Tercero:** La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1200, 1201 y 1202 del 11 de junio de 2026 por valor de \$3.812.975.046 (Tres mil ochocientos doce millones novecientos setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos m/te) indicados a continuación:

PROYECTO DE INVERSIÓN	No. CDP	VALOR
-----------------------	---------	-------

**RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026**

7957 - Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales de Bogotá, D.C.	1200	\$3.562.156.046
	1201	\$250.488.000
	1202	\$331.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3.812.975.046</b>

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se designa a la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

**ARTÍCULO 5°:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a los correos electrónicos: [regionalbogota@colpensiones.gov.co](mailto:regionalbogota@colpensiones.gov.co); [pahernandezm@colpensiones.gov.co](mailto:pahernandezm@colpensiones.gov.co).

**ARTÍCULO 6°:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística, para adelantar los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 7°:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8°:** Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/beps/normativa>.

**ARTÍCULO 9°:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad: <https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/otras-resoluciones> a través del brief: ([https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es\\_es](https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es)).

**ARTÍCULO 10°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.





## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de (junio) de dos mil veintiséis (2026).

**NATHALIA RIPPE SIERRA**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: María Alejandra Dueñas S. - Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística

Revisó: Luis Antonio Silva A. - Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística  
Jeimy Viviana Páramo D. - Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística  
Yucelly Ascencio G. - Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Lía Cabarcas R. - Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Adriana María Botero Vélez - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística

<b>Documento 20263100350703 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-06-2026 16:59:36
<b>Yucelly Nathaly Ascencio González</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-06-2026 16:40:54
<b>Lia Margarita Cabarcas Romero</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-06-2026 16:54:32
<b>Adriana Maria Botero Velez</b>	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 18-06-2026 14:29:14
<b>María Alejandra Dueñas Sánchez</b>	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 18-06-2026 11:44:35
<b>Luis Antonio Silva Anaya</b>	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 18-06-2026 12:04:19
<b>Jeimy Viviana Paramo Duque</b>	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 18-06-2026 13:57:40
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-06-2026 09:52:50



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Radicado:  
**20263100350703**  
Fecha: 18-06-2026

## RESOLUCIÓN No. 589 DE 19 DE JUNIO DE 2026



f27f8c441a9553077eb9500d7194193dab80eb2622a8112773a97b3ea2411ce6  
Codigo de Verificación CV: 12634

